



RADICADO:	53-2020-00122-00
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA ARCHILA DE LA HOZ
DEMANDADA:	BVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso declarativo verbal, informándole que nos correspondió por reparto conocer el recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el 28 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de septiembre de 2022

JAIRO LUIS VERDOOREN MUÑOZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 28 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Del examen preliminar de admisibilidad de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, considera el Despacho que se cumplen todos los presupuestos para dar trámite al recurso, el cual fue concedido por el Juez de primera instancia en efecto devolutivo, se advierte que a la presente apelación de sentencia se le imprimirá el trámite consagrado en el artículo 327 del CGP y el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.,A, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, de conformidad a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso de apelación contra la sentencia emitida en primera instancia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de declararse desierto. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización del término inicial conferido a la parte recurrente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte apelante, que las alegaciones de la sustentación del recurso deberán sujetarse exclusivamente a desarrollar los argumentos que fueron expuestos como reparos concretos ante el juez de primera instancia.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado, en los términos previstos por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: COMUNICAR al juez de primera instancia que se admitió la alzada en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Jv.



Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb34336cb270379cd5b98acdccb1b0de30f17c19988c77b7d35578433ed03f4**

Documento generado en 09/09/2022 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>